

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023

JHEIVER ROMERO BLANCO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°261**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00074-00
EJECUTANTE	LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ CC N°15.958.092
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

El señor LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 249 del 31 de agosto de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual revocó la sentencia 342 del 18 de noviembre de 2019, proferida por este despacho, y en consecuencia ordenó el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo discapacitado, a partir del momento en que se acredite la desvinculación laboral, pago indexadas de las mesadas causadas mes a mes, desde el retiro hasta que se haga el pago efectivo, y las costas en dichas instancias.

Revisado la plataforma de Banco Agrario, se encuentra que COLPENSIONES cumplió con el pago de las costas a su cargo, ya que se encuentra el depósito judicial N° 469030002813447 del 22 de agosto de 2022, por valor de \$2.000.000, por lo tanto se ordenará la entrega del título judicial al señor LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ CC N°15.958.092, a través de su apoderado judicial CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.534.081, portador de la tarjeta profesional N° 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO2 del proceso ordinario 2019-551. En razón a esto, se abstendrá de librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES por este concepto, pues cumplió con la obligación de pago de las costas que aquí se pretenden.

Respecto de las demás obligaciones, contenidas en las sentencias que se pretenden ejecutar, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer respecto del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, así como la de pago en lo que respecta el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por hijo discapacitado, a partir del momento en que se acredite la desvinculación laboral, pago indexadas de las mesadas causadas mes a mes, desde el retiro hasta que se haga el pago efectivo, de conformidad con el artículo 430, 431 y 433 del C.G.P para obligaciones de hacer y de pago de sumas líquidas de dinero.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor del señor LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ CC N°15.958.092, por los siguientes conceptos:

- 1. RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION ESPECIAL DE VEJEZ POR HIJO DISCAPACITADO** a favor del señor LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ, a partir del momento en que se acredite la desvinculación laboral.
- 2. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ESPECIAL** en favor LUIS HERNAN HERNANDEZGONZALEZ, una vez verifique la desvinculación laboral del actor, establecer el monto de la pensión incluyendo hasta la última semana cotizada, observando lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, calcular el ingreso base de liquidación con aplicación de las reglas del artículo 21 ibid., y al pago de trece mesadas anuales, que no podrán ser inferiores a la mínima legal mensual vigente, art.35, Ley 100 de 1993.
- 3. INDEXACIÓN** se deberá pagar debidamente indexadas las mesadas causadas mes a mes desde el retiro hasta el pago efectivo.
- 4.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por las costas del proceso, por las razones expuestas en este auto.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial N° judicial N° 469030002813447 del 22 de agosto de 2022, por valor de \$2.000.000, por lo tanto se ordenará la entrega del título judicial al señor LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ CC N°15.958.092, a través de su apoderado judicial CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.534.081, portador de la tarjeta profesional N° 168.038 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultado para recibir de acuerdo al memorial poder obrante al índice digital 01 FOLIO2 del proceso ordinario 2019-551.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
 CALI VALLE

Cali, 10 de febrero de 2023

OFICIO N° 195

Señores

COLPENSIONES
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N.º RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00074-00	EJECUTIVO	10 de febrero de 2023 – Nº providencia: 261

DEMANDANTE	DEMANDADO
LUIS HERNAN HERNANDEZ GONZALEZ CC Nº15.958.092	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


JHEIVER ROMERO BLANCO
 Secretario